DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

LICITACIÓN PÚBLICA
No. UAE-LP-001-2026

OBJETO:

Autorizar temporalmente a terceros para realizar la producción de licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, conforme al artículo 8 de la Ley 1816 de 2016

SANTIAGO DE CALI, 25 DE MAYO DE 2026

1. INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, ambas modificadas por la ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, El Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, se permite presentar a continuación el pliego de condiciones y sus anexos para el proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Licitación Pública No.UAE-LP-001-2026, para conceder permisos de producción de licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1816 de 2016.

El interesado deberá leer completamente el pliego de condiciones, complemento al pliego y sus anexos, toda vez que, para participar en el proceso, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido del mismo.

El complemento al pliego de condiciones, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II– por la plataforma de Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, cualquier interesado y las veedurías ciudadanas podrán formular observaciones al complemento al pliego de condiciones.

Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, adelantará la evaluación de las propuestas que se presenten con base en las reglas establecidas en la ley 1816 de 2016 y el presente pliego de condiciones.

2. INVITACIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, para que realicen control social al presente proceso de contratación y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalando que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

3. RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

En virtud del objeto del presente proceso, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Verificar que no se encuentran dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar con el Estado.

2. Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones del proceso de selección, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ambas modificadas por la ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, del Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias y complementarias), la presentación de la oferta es señal de aceptación de todos los aspectos que regulan el presente proceso.

3. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la Ley y en el presente pliego de condiciones.

4. Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.

5. Suministrar toda la información requerida a través de este pliego.

6. Diligenciar totalmente los anexos contenidos en el pliego de condiciones.

7. Verificar el cronograma del proceso de selección y cumplir con las fechas y horas establecidas, teniendo en cuenta que la hora que rige el mismo corresponde a la hora Legal Colombiana.

8. Toda consulta debe formularse a través del portal único de contratación SECOP II, pues no se atenderán consultas personales ni telefónicas.

9. Verifique que la póliza de seriedad de propuesta se encuentre así:

• Otorgada a favor del Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco – Piso 1.

• Como tomador que figure su razón social completa, incluyendo la sigla; esto último, siempre y cuando ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

• El valor asegurado corresponda al fijado en este documento.

• La vigencia corresponda a lo estipulado en este documento.

• El objeto y número del proceso de selección, coincida con el de la propuesta que presente.

• En caso de Consorcio o Unión Temporal, debe señalar el nombre completo de sus integrantes incluidas las siglas y el (%) porcentaje de participación de cada uno.

• Que esté suscrita por el Tomador – Oferente

Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta como tal, con la suscripción de una garantía expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta (léase el parágrafo) de conformidad con el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.9., del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del momento del cierre de presentación de la oferta a favor del Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas con NIT. 890.399.029-5.

La garantía deberá cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta señalados en Artículo 2.2.1.2.3.1.6, del Decreto 1082 de 2015, así: La no ampliación de vigencia de la garantía de seriedad la oferta cuando el plazo para adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de prórroga de la adjudicación de la Licitación Pública, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de la adjudicación. El afianzado será el proponente (en caso de consorcios o uniones temporales deben aparecer todos los miembros debidamente identificados). PARÁGRAFO. EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA define que el valor total del contrato estará determinado por los derechos de explotación que perciba el Departamento por las ventas totales de los productos (licores destilados) que produzca el Contratista en su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, las Ordenanzas 692 y 698 de 2025 (o demás normas que las adicionen o modifiquen), durante la vigencia del contrato. Los derechos de explotación se calcularán: multiplicando la Tarifa Contractual obtenida en este proceso, el cual debe ser multiplicado por el valor total de las ventas de los licores destilados producidos por el contratista productor o contratista, durante cada vigencia fiscal, a lo largo del plazo del Contrato.

Se establece el valor fiscal de referencia para el presente proceso será por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($92.963.000).

La Entidad se permite precisar de manera expresa que el valor fiscal señalado ($92.963.000) opera exclusivamente como un estándar de referencia técnica para la constitución de garantías y determinación del monto de la cláusula penal del Año 1. Dicho valor NO constituye un límite máximo de ventas, ni un tope de ejecución comercial o de producción para el contratista durante la vigencia del contrato.

Lo anterior, toda vez que, este proceso de selección, por su naturaleza misma, no tiene un presupuesto oficial asignado y que el valor de los contratos que se suscribirán es indeterminado pero determinable, de acuerdo con los derechos de explotación que efectivamente se causen y pague cada uno de los productores que resulten adjudicatarios de este proceso al Departamento.

Nota: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, se advierte que se rechazará la propuesta cuando al momento de su presentación no se entregue conjuntamente la garantía de seriedad, pues dicho requisito no es subsanable.

10. Tenga presente la fecha y hora estipulada para el cierre del presente PROCESO DE SELECCIÓN, EN NINGÚN CASO SE TENDRÁN EN CUENTA PROPUESTAS PRESENTADAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO, O EN LUGAR DIFERENTE.

11. Los proponentes con la sola presentación de su propuesta autorizan a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria para verificar toda la información que en ellas suministren.

12. Cuándo se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, acorde con las exigencias o requisitos establecidos en el pliego de condiciones, el Departamento Administrativo de Contratación Pública podrá rechazar la propuesta

y/o dar aviso a las autoridades competentes previa evaluación del caso, esto opera única y exclusivamente si la inexactitud incide en la calificación o permite cumplir un factor excluyente.

13. Señor proponente, usted únicamente podrá presentarse a esta convocatoria pública, por una sola vez, ya sea como persona natural, persona jurídica o integrante de consorcio y/o unión temporal, so pena de no ser tenida en cuenta ninguna de las ofertas en las cuales se presente.

14. El presente documento es un complemento al pliego de condiciones electrónico por tal razón en lo posible no se repetirá información que ya se encuentra diligenciada en la plataforma del SECOP II, salvo para dar alcance y mayor profundidad en los requerimientos solicitados en el pliego electrónico.

15. Una vez sea adjudicado el proceso de selección, la firma digital del contrato deberá realizarse desde el usuario del representante legal del contratista o quien esté facultado para dicha suscripción.

16. El proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

17. El proponente deberá tener presente la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.

18. Si se trata de un proponente plural, se debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes, tal como se indica en la respectiva guía de Colombia Compra Eficiente.

19. La presentación de las propuestas se hará únicamente a través de la opción "CREAR OFERTA", del usuario proveedor, a través de la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

20. Para el presente proceso deberá realizarse la MANIFESTACIÓN DE INTERÉS de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, electrónicamente a través de la plataforma del SECOP II, no se tendrán en cuenta manifestaciones realizadas por otro medio diferente a este (es decir no debe ser presentada en documento anexo). (Cuando Aplique)

4. OBJETO

"Autorizar temporalmente a terceros para realizar la producción de licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, conforme al artículo 8 de la Ley 1816 de 2016"

Alcance del objeto:

El proceso contempla la gestión de acciones administrativas, contractuales, técnicas y operativas orientadas a autorizar temporalmente a terceros para realizar la producción de licores destilados en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, conforme al

artículo 8 de la Ley 1816 de 2016 y normas concordantes. Incluye la gestión de trámites, evaluaciones, verificaciones y registros necesarios para autorizar la producción, garantizando requisitos legales, técnicos y fiscales. Asimismo, abarca la expedición y supervisión de permisos, el registro de contribuyentes ante el departamento con el cumplimiento de las condiciones normativas establecidas.

Por lo anterior, el objeto descrito deberá ejecutarse conforme a las actividades establecidas en el alcance contractual. De acuerdo con la normatividad vigente y en virtud del contrato suscrito, durante su desarrollo los contratistas podrán producir licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca, ya sea para venta nacional o para exportación, siempre que ostenten la titularidad marcaria o cuenten con la cesión o autorización del titular registral de la marca, dispongan de registro sanitario INVIMA y cumplan con todos los requisitos establecidos por la normatividad sanitaria aplicable.

Los productos que se pretendan producir deberán contar con registro INVIMA y demás registros exigidos por la legislación vigente, así como cumplir cabalmente con todos los trámites, licencias y autorizaciones requeridas para la producción de licores destilados en Colombia y, en particular, en el Departamento del Valle del Cauca.

4.1. Clasificación UNSPSC

El objeto del presente proceso de selección está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el cuarto nivel, como se indica en la siguiente tabla

Código	Segmento	Familia	Clase
73131500	Servicios de producción industrial y manufactura	Industria de Alimentos y bebidas	Procesamiento de Bebidas

En atención al objeto del presente proceso, la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) no aplica, conforme a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007: (...) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes (...)

5. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será el Departamento del Valle del Cauca. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la sede del CONTRATANTE, esto es, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República Colombia.

El plazo para la ejecución del contrato que se derive como resultado del proceso de selección será de cinco (05) años, contados a partir del inicio a la ejecución en la plataforma Secop II previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, artículo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor fiscal del contrato será de cuantía indeterminada pero determinable, así las cosas, el valor total del contrato estará determinado por los derechos de explotación que perciba el Departamento por las ventas totales de los productos (licores destilados) que produzca el Contratista en su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, las Ordenanzas 692 y 698 de 2025 (o demás normas que las adicionen o modifiquen), durante la vigencia del contrato.

Los derechos de explotación se calcularán: multiplicando la Tarifa Contractual obtenida en este proceso, el cual debe ser multiplicado por el valor total de las ventas de los licores destilados producidos por el contratista productor o contratista, durante cada vigencia fiscal, a lo largo del plazo del contrato.

Sin embargo, a efectos de establecer un valor fiscal para la constitución de garantías, este se determinó tomando como referencia el promedio de los derechos de explotación que efectivamente percibió el Departamento durante la vigencia 2025. Así las cosas, se establece el valor fiscal de referencia para el presente proceso será por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($92.963.000).

La Entidad se permite precisar de manera expresa que el valor fiscal señalado ($92.963.000) opera exclusivamente como un estándar de referencia técnica para la constitución de garantías y determinación del monto de la cláusula penal del Año 1. Dicho valor NO constituye un límite máximo de ventas, ni un tope de ejecución comercial o de producción para el contratista durante la vigencia del contrato.

Cada contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, en función de los derechos de explotación que se causen con ocasión de las ventas efectivamente realizadas. Por tanto, las ventas estarán determinadas por la dinámica propia del mercado, la demanda de los productos, las autorizaciones aplicables y el pago oportuno de los derechos de explotación a que haya lugar.

Finalmente, se aclara que la estabilidad del arbitrio rentístico Departamental se salvaguarda mediante la regla de actualización anual aquí prevista. Así, mientras el Año 1 cuenta con una base promedio, a partir del Año 2 las garantías se ajustarán a la realidad económica individual de cada adjudicatario, tomando como base líquida los derechos de explotación efectivamente causados y pagados por este en la vigencia inmediatamente anterior.

Para el cálculo de los derechos de explotación se entenderá por ventas el ingreso neto de facturación percibido por el productor, excluyendo de forma taxativa los valores correspondientes a ingresos para terceros, tales como el Impuesto sobre las Ventas (IVA) y la Participación Departamental de Licores. La liquidación se efectuará exclusivamente sobre las ventas anuales efectivamente realizadas (facturadas y perfeccionadas comercialmente), y no sobre inventarios no vendidos, productos almacenados en bodega o unidades en tránsito.

La causación de los derechos de explotación se encuentra estrictamente vinculada a la actividad de producción autorizada bajo el marco contractual y al aprovechamiento económico del monopolio rentístico departamental. En consecuencia, el destino comercial final del producto ya sea su comercialización dentro del Departamento, su distribución hacia otras entidades territoriales o su eventual exportación no alterará su sujeción al arbitrio, razón por la cual la totalidad

de las ventas netas realizadas bajo el amparo del permiso otorgado integrarán de forma plena la base de liquidación de los derechos de explotación.

En todo caso, EL CONTRATISTA asumirá y responderá por todos los impuestos incluyendo IVA, administración, participación de licores, tarifas, tasas, contribuciones, factor multiplicador, descuentos, costos y gastos directos e indirectos [cuando apliquen] establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que puedan afectar el contrato y las actividades que de él se deriven, y que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Para la presente contratación no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Apropiación Presupuestal para la asunción de este compromiso, ya que no se trata de una erogación o gasto sino de un ingreso que el Departamento percibe en ejercicio del monopolio rentístico por los derechos de explotación sobre la producción de licores destilados de conformidad con el numeral 3° del artículo 13 y artículo 17 de la Ley 1816 de 2016 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Número: N/A
Fecha de Expedición: N/A
Fecha de vencimiento: N/A
Valor: N/A
Compromisos que respalda: N/A

Nota 1: En caso de que se requiera anexo de oferta económica, encontrará en la sección 3) cuestionario del expediente electrónico, el ítem de "anexar" en el que deberá adjuntar el "Anexo 1 – Formato Factor Económico", la cual trae el valor del porcentaje de derechos de explotación ofrecido por el proponente y los cuales serán sujeto de evaluación.

Nota 2: En virtud de lo anterior, se informa a los proponentes que el valor ofrecido, diligenciado en el "Anexo 1 – Formato Factor Económico", no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) sobre el total de las ventas anuales autorizado por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, so pena de rechazo de la oferta.

El "Anexo 1 – Formato Factor Económico", será el que la entidad tendrá como factor de ponderación.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

La Entidad hará uso para la selección del contratista el procedimiento de Licitación Pública de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1816 de 2016, los contratos para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados a través de terceros se adjudicará mediante licitación pública, para lo cual, se utilizará un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación.

El Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de agosto de 2009, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, se refirió al alcance de la licitación pública y estableció:

"El Parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, define la licitación pública, como "el procedimiento mediante el cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."

De esta definición legal debe entenderse la licitación como un procedimiento administrativo, conformado por una serie de actuaciones armonizadas entre sí, que provienen tanto de la Administración como de los oferentes, las cuales son de público conocimiento, con el fin de seleccionar, en condiciones de igualdad, la mejor propuesta que satisfaga el interés público.

También se ha definido la licitación pública como un "procedimiento administrativo, preparatorio de la voluntad contractual, conformado por un conjunto de actos combinados entre sí, con unidad de efectos jurídicos, el cual tiene como finalidad escoger al contratista más idóneo y que ofrezca las condiciones más favorables para la Administración, dentro de los límites y formalidades fijados por la ley, en protección de la legitimidad de la contratación y del interés público."

Respecto a la modalidad de selección de licitación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece:

"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo"

Y por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, establece que, para determinar la oferta más favorable en un proceso de licitación:

"(...) La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor
Asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido (...)"

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, en oficio con radicado No 024898 de 2017, se refirió respecto a la modalidad de contratación prevista en el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016 y al respecto estableció:

"(...) Por su parte, la producción indirecta, se predica en aquellos casos en que terceros diferentes al departamento producen licores frente a los cuales esos terceros ostenten la titularidad de la propiedad industrial en jurisdicción de ese departamento.

De dicha norma se destaca que, para el caso de la producción indirecta, se exige que medie la suscripción de un contrato que deberá ser adjudicado mediante licitación pública, exigencia que no se efectúa respecto de la producción directa. Esta diferencia estriba en el hecho de que la producción directa se entiende realizada por el propio departamento, en su propia jurisdicción, por lo que no resultaría coherente exigírsele que contrate consigo mismo.

Por su parte, el artículo 8 ibídem, establece los requisitos para la suscripción de los contratos, destacándose para los efectos de este escrito, que éstos deben adjudicarse mediante licitación pública a iniciativa del Gobernador, utilizando un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación fijados por la Asamblea, y sujetándose para su celebración tanto a las normas de la Ley 1816 de 2016, como a las reglas generales previstas en las normas de contratación estatal vigentes.

Ahora bien, en el caso de los derechos de explotación derivados del ejercicio del monopolio sobre la actividad de producción de licores destilados, el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, expresamente señala que "Los derechos de explotación sobre la producción serán los resultantes del proceso licitatorio definido en el artículo 8o de la presente ley".

Es decir que para establecer los derechos de explotación que han de pagar los productores, necesariamente deberá mediar un proceso de licitación, pues es dentro de tal proceso que se realiza la subasta ascendente que permite determinar el derecho de explotación a pagar (...)"

Las subastas ascendentes no se encuentran definidas ni reguladas en el ordenamiento jurídico colombiano. Respecto a estas modalidades de adjudicación tan solo el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, establece las reglas para la adjudicación de procesos de selección mediante subasta inversa, procedimiento que no resulta aplicable al presente proceso de selección.

El Consejo de Estado, en Sentencia del 19 de julio de 2010, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, se refirió respecto al mecanismo de la subasta y estableció respecto de este mecanismo [el de la subasta], el Consejo de Estado ha señalado que se caracteriza porque la definición del adjudicatario del contrato estatal se hace únicamente en consideración del precio que el proponente está dispuesto a ofrecer al Estado:

"Es la doctrina la que ha establecido "que son contratos al mejor postor o en pública subasta", aquellos en los que "una persona ofrece su celebración al público o a cierto grupo de individuos en las condiciones que ella misma señala, pero entendiéndose que el contrato se celebrará con el que ofrezca el mejor precio...Pero difieren en que el precio no está determinado en forma definitiva. Será la subasta la que lo determine; su objeto es precisamente obtener el mejor precio posible la subasta puede hacerse con señalamiento de mínimum o sin él. En el primer caso, el contrato se celebrará con quien ofrezca el mínimum o un precio superior, pero, haya o no señalamiento de mínimum, el contrato se reputará celebrado siempre con el que ofrezca el precio más alto".

En el mismo sentido, conforme a la doctrina económica, la subasta no se identifica necesariamente con un sistema de pujas sucesivas, que es sólo uno de los varios modelos de adjudicación o de compra de un bien por "subasta"; lo que caracteriza dicho mecanismo, como indica la sentencia en cita, es la venta o adquisición de un bien en razón del precio ofrecido, ya sea en uno solo o en varios ofrecimientos.

La entidad estatal deberá utilizar un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación cuyo valor mínimo es el 2% conforme a lo previsto por el artículo

20 de la Ordenanza 692 de 2025. El proceso de licitación, las reglas para la celebración, ejecución y terminación de los contratos se sujetarán a las normas de la ley 1816 de 2016, sin perjuicio de las reglas generales previstas en las normas de contratación estatal vigentes. El proceso de adjudicación de los contratos deberá cumplir los principios de competencia, igualdad en el trato y en el acceso a mercados, y no discriminación, de conformidad con las reglas definidas en la Ley 1816 de 2016.

8. CRONOGRAMA

Los interesados pueden consultar el cronograma del Proceso N° UAE-LP-001-2026 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, ingresando a www.colombiacompra.gov.co.

9. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR COLOMBIA.

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

ACUERDOS COMERCIALES		ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacifico	México	**SI**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
	Chile	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		**SI**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
México		**SI**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
Triángulo Norte	El Salvador	SI	LÍMITE INFERIOR DE LA MENOR CUANTÍA		
	Guatemala	SI			
	Honduras	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Israel		SI	SI	NO	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a un contrato con valor indeterminado pero determinable, resulta procedente efectuar una estimación razonable de su cuantía con base en los estudios previos y en el análisis del mercado realizado por la entidad. De dicho ejercicio se concluye que el valor fiscal estimado del proceso supera el umbral determinado para cada uno de los acuerdos comerciales en los que aplica, razón por la cual se configura la aplicabilidad de los compromisos derivados de los Acuerdos Comerciales vigentes.

En consecuencia, y en concordancia con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14, encontramos que el Proceso de Contratación está cubierto por Acuerdos comerciales, por lo tanto, se deben

garantizar las condiciones de participación para oferentes extranjeros, incluyendo la observancia de los plazos mínimos entre la publicación del proceso y la presentación de ofertas. Por lo anterior, se aplicará el termino establecido en el cronograma del proceso.

El acuerdo comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

10. APERTURA DEL PROCESO

El presente proceso de selección tiene como fecha y hora de apertura, la indicada en el cronograma, el cual puede ser consultado en el portal SECOP II.

11. PLIEGOS DE CONDICIONES Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

El pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del presente proceso de selección podrá ser consultado a través de la página www.colombiacompra.gov.co, en el portal de SECOP II, desde el día y hora de su publicación.

Las observaciones al pliego de condiciones deberán hacerse durante el plazo establecido para ello en el cronograma de actividades y a través de la plataforma del SECOP II únicamente por la sección de "OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES".

El Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria responderá las observaciones y/o comunicaciones recibidas por la plataforma publicando las mismas a través del SECOP II.

12. ADENDAS

Cualquier modificación que la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria realice al pliego de condiciones, se efectuará a través de adendas, las cuales se expedirán hasta antes de los tres (3) días previstos al cierre del proceso de selección de conformidad con lo estipulado el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2.011, inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 e inciso 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. Dichas adendas formarán parte integral de los pliegos de condiciones definitivos y de los documentos del contrato. Las adendas que llegaren a presentarse serán publicadas en el SECOP II.

13. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cierre del presente proceso de selección será en la hora y fecha señalada en el cronograma de actividades y únicamente se tendrán en cuenta las ofertas presentadas a través del portal de contratación SECOP II. No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señalada para el recibo de propuestas, o con condiciones diferentes a las previstas en los Pliegos de condiciones.

14. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR Y LIMITACIÓN A MIPYME

En este proceso de selección, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales, que cumplan con las condiciones previstas en este pliego de condiciones, legalmente constituidas, domiciliadas en Colombia, matriculadas en la Cámara de Comercio respectiva y cuyo objeto social debe ser igual o similar al del presente proceso de selección Licitación pública bajo el mecanismo de Subasta Ascendente.

15. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

Las personas naturales, jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no es inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, así mismo, en el caso de personas jurídicas nacionales deberán estar registradas en la Cámara de Comercio respectiva. Las personas naturales que de conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio tengan la obligación de matricularse en el registro mercantil, deberán presentar dicho certificado para acreditar la inscripción.

16. PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de: los números telefónicos: (1) 587 05 55, (1) 562 93 00; a la línea gratuita, al número telefónico: 01 8000 913 040; en el correo electrónico: obstransparencia@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en el Portal de Internet: www.anticorrupcion.gov.co; Por correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 12b–61, Bogotá, D.C.

17. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, se establece que "(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (...)".

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones (...)".

Igualmente, el numeral 7o ibidem consagra: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables".

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 6o y 7o del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5o de la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado, indicados en los documentos y estudios previos, el Departamento del Valle del Cauca – Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije la Entidad, las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta.

En el evento en que la Entidad advierta la ausencia de un requisito habilitante los solicitará hasta por el término de traslado del informe de evaluación según lo estipulado por la Ley antes referida.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

18. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma".

Teniendo en cuenta que todos los documentos que se originen al interior del proceso de selección tienen el carácter de públicos, cualquier persona puede realizar petición de copias, previa consignación de la erogación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

No obstante, se aclara que al ser expedientes electrónicos todos los interesados podrán descargar los documentos del proceso y las ofertas a través de la plataforma del SECOP II, las cuales serán publicadas una vez la Entidad publique el informe de evaluación.

19. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La presentación de las propuestas se hará únicamente a través de la opción "CREAR OFERTA", del usuario proveedor, a través de la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii., donde deberá presentar los documentos relacionados con el cumplimiento de requisitos habilitantes como condiciones de experiencia, jurídicos, financieros, requisitos técnicos y factores de ponderación (factores de calificación), teniendo en cuenta que la omisión de aquellos requisitos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta al momento de otorgar puntaje y establecer el orden de elegibilidad de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

NOTA 1: No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señalada para el cierre del proceso, ni las que sean enviadas por correo, fax, correo electrónico ni radicadas en las ventanillas de correspondencia de la Entidad, lo anterior sin perjuicio de las situaciones de indisponibilidad de la plataforma.

NOTA 2: Se entenderán recibidas por el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, las propuestas que, a la fecha y hora indicada en el cronograma hayan sido presentadas en la plataforma del SECOP II.

NOTA 3: El proponente plural, debe realizar la creación del perfil o cuenta en el SECOP II, de acuerdo a la modalidad de proponente plural escogida, y desde esta cuenta se debe presentar la oferta, es decir, por ningún motivo se aceptarán las ofertas recibidas desde la

cuenta de uno de los integrantes del proponente plural, so pena de incurrir en causal de rechazo de la oferta.

19.1. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Los oferentes interesados en participar dentro del presente proceso de selección deberán manifestar su interés, electrónicamente, a través de la plataforma del SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la publicación del acto administrativo de apertura del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015.

Esta manifestación de interés es requisito para presentar oferta, sin embargo, la misma no se usará para conformar lista de oferentes, en virtud del artículo citado, lo anterior con el fin de garantizar pluralidad de ofertas.

Por lo anterior, los posibles oferentes manifestarán su interés a través de la plataforma virtual del SECOP II, ingresando por la página web www.colombiacompra.gov.co

La manifestación de interés en participar es requisito indispensable para la presentación de la respectiva oferta, por lo que el oferente que no haya manifestado su interés en participar en el proceso, le será rechazada la propuesta.

19.2. IDIOMA

Todos los documentos relacionados con el presente proceso de selección se elaborarán en idioma español, en consecuencia, la propuesta y sus documentos anexos deben redactarse en este idioma.

19.3. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

De conformidad con la Circular Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- en su función de ente rector del sistema de compras y contratación pública:

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

19.4. INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la propuesta se incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión en la carta de presentación de la propuesta, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que la ampara como

tal. Sin embargo, será potestativo de la Entidad tener dicho documento con tal carácter de reserva.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de la propuesta, La Entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus empleados, contratistas, agentes o asesores, que designe para el efecto.

En todo caso, el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el interesado.

De no identificarse dicha información o no citarse las normas que amparan ese derecho, el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de la misma y no aceptará la solicitud de confidencialidad del documento.

19.5. PROPUESTAS PARCIALES

Cada propuesta deberá cumplir con los requerimientos habilitantes, técnicos, con los criterios de evaluación, por lo tanto, el proponente no podrá presentar propuestas alternativas o parciales.

20. CORRESPONDENCIA

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, se enviará por medio de la plataforma del SECOP II.

Se advierte que cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de la plataforma no constituirá oferta y en consecuencia no será tenida en cuenta como tal, ello en virtud de la Ley 527 de 1999, la cual regula entre otros temas el envío de ofertas en forma de mensaje de datos, indicando la forma de crear ofertas, los requisitos, formularios y procedimientos para que un proponente presente una oferta en el SECOP II. Reiterando que la única excepción será el evento en que se presente una indisponibilidad de la plataforma debidamente.

21. FACTORES HABILITANTES

Dado que el cumplimiento de los requisitos habilitantes es fundamental, sólo aquellas propuestas que superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa. Para este efecto debe tenerse en cuenta que el parágrafo primero del artículo 5º de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la ley 1882 del 2018, que establece la posibilidad de subsanar los requisitos que no sean necesarios para la asignación de puntaje.

Bajo tal consideración El Departamento del Valle del Cauca – Nombre Completo de la Dependencia solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones, los requisitos de que adolezca la propuesta y que no sean necesarios para asignar puntaje. En cuanto al ofrecimiento más favorable a la Entidad, se tendrá en cuenta lo establecido en el del numeral 2º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, la ponderación de los elementos de calidad y precio serán soportados mediante fórmulas para determinar la propuesta más favorable.

Al presente proceso de selección le aplican los siguientes requisitos habilitantes:

Factor de verificación	Resultado

Capacidad Jurídica	Cumple –Se habilita / No Cumple –Se inhabilita
Capacidad de Experiencia	Cumple –Se habilita / No Cumple –Se inhabilita
Capacidad Financiera	Cumple –Se habilita / No Cumple –Se inhabilita
Capacidad Organizacional	Cumple –Se habilita / No Cumple –Se inhabilita
Capacidad Técnica	Cumple –Se habilita / No Cumple –Se inhabilita

El Comité asesor y evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de los mismos de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, modificada por la ley 1882 de 2018, ley 1474 de 2011 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado.

El Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones.

La respuesta a la solicitud de aclaración o subsanación deberá ser presentada por el proponente dentro del plazo otorgado para ello y allegadas el expediente electrónico de la plataforma del Secop II.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia general y la capacidad técnica de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal, los factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección, con las excepciones citadas en el complemento al pliego de condiciones.

Serán habilitadas, las propuestas que cumplan en todos los criterios de verificación el concepto de "HABILITADO". Los proponentes cuyas propuestas sean "HABILITADAS" continuarán dentro del proceso en los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones.

21.1. DE LA CAPACIDAD JURÍDICA:

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS PARTICIPANTES

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas por la Dependencia y no se encuentren inhabilitados para contratar con el estado colombiano.

Individualmente, como personas jurídicas nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia y que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso.

Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En todo caso, todos los Proponentes deben:

i. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.

ii. Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la propuesta, la cual no podrá ser inferior al plazo estimado del contrato y un (1) años más.

iii. No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS. Cuando se compruebe que dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta, el oferente o uno de los conformantes de cualquier forma de asociación para la presentación de propuesta, consorcio o unión temporal, o sus representantes legales hayan infringido las normas relativas a lavados de activos. Téngase como incluida para evaluación la propuesta de los proponentes que estando en alguna Lista Restrictiva cuenten con Autorización y/o Licencia para efectuar transacciones comerciales y/o contractuales de operación legítima bajo el control del Gobierno Colombiano. Para efectos deberán aportar los documentos que certifiquen y/o evidencien dicha licencia y/o autorización por la autoridad competente.

iv. No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

v. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

vi. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

vii. No se encuentren incursos en el registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM: El proponente debe aportar certificado sea persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes. En el evento de haber reportes vigentes en el momento de consultar al proponente en su registro de deudores alimentarios morosos, será esta una causal de rechazo de la propuesta.

viii. Un OFERENTE no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas no tendrá en cuenta ninguna de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria verificará de oficio que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales, sus contadores y/o revisores fiscales, no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales generado por la Contraloría General de la República, así mismo para los antecedentes disciplinarios de la procuraduría y antecedentes de la Policía.

21.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de

Impuestos Rentas en el Anexo 2 – Formato de carta presentación de la oferta del pliego de condiciones, con los requisitos establecidos.

Requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación de la oferta por parte de la persona legalmente facultada para ello. Cabe señalar que el contenido de dicho anexo no puede ser alterado por el proponente, si no únicamente en los espacios en blanco que requieren de diligenciamiento.

Debe ser firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de Licitación Pública y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

Si se trata de un proponente plural, se debe crear una cuenta independiente para la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta, donde además se señale los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta.

En virtud de lo anterior, serán rechazadas las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

En la carta de presentación, el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 8 de Ley 80 de 1993 o el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente provienen de actividades lícitas.

21.1.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más. El oferente deberá cumplir con los siguientes requerimientos frente a la presentación de ofertas en unión temporal o consorcio:

Si su participación es a título de unión temporal, debe señalar: i) los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad contratante, ii) La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad, iii) se indicará a la entidad contratante la participación que tendrá cada uno de sus integrantes, cuya sumatoria debe corresponder al 100 % iv) Su compromiso de permanecer en consorcio o en unión temporal durante el término de la vigencia del contrato y un (1) años más, v) Indicar que los términos y extensión de la participación en la unión temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal v) Indicar que la

responsabilidad de los participantes es solidaria, en caso de que no se determinen claramente el alcance de estas responsabilidades se entenderá que se trata de un consorcio.

21.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Si el proponente es persona natural, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, mediante el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso, en el que conste que las actividades o servicios corresponden al objeto del presente proceso de selección.

Si el proponente es persona jurídica, (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso, en el cual se indique que su objeto social tiene relación con el objeto (bienes y/o servicios) del presente proceso de selección.

El proponente deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más tratándose de personas jurídicas.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que lo integran, debe presentarse el documento original de la constitución del consorcio o unión temporal, y el Certificado de Registro Mercantil de cada uno de los integrantes expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados correspondan al objeto del presente proceso de selección.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

El objeto social de la persona jurídica debe corresponder al objeto de la presente selección, en los consorcios y uniones temporales cada uno debe cumplir con el objeto igual o similar al del presente proceso de selección.

21.1.4. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

En caso de que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

21.1.5. RESPECTO A SANCIONES, INHABILIDADES Y ANTECEDENTES JUDICIALES DISCIPLINARIAS Y FISCALES

El oferente debe:

a. No registrar sanciones ni inhabilidades vigentes: El proponente (persona natural o jurídica y su representante legal) no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI (de la Procuraduría General de la Nación). El Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas verificará de oficio en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

b. No registrar Antecedentes Fiscales: El proponente (persona natural o jurídica y su representante legal) no deberá figurar en el último boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. El Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas verificará de oficio en la página Web de la Contraloría General de la República.

c. No registrar Antecedentes judiciales: La Entidad verificará que el proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten antecedentes judiciales. De igual forma se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional y la carencia de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 de años de conformidad con la Ley 1918 de 2018, en las cuales tampoco podrán estar reportados.

21.1.6. CERTIFICADO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

De conformidad a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de todos sus empleados en los últimos seis (06) meses contados hasta la fecha de cierre de la presentación de las propuestas, cuando corresponda.

Para el caso de personas naturales, éstas deberán aportar el comprobante de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018.

Todas las personas jurídicas proponentes (en forma individual o como integrantes de un consorcio o unión temporal), con personal a cargo, deberán allegar la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. Para el efecto, deberá diligenciar el Anexo 4 – Formato pago aportes al Sistema General de Seguridad Social y pago de Aportes Parafiscales" y presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y presentar la respectiva planilla de pago.

21.1.7. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas con vigencia no mayor a 30 días.

21.1.8. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes - RUP del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

El RUP debe ser expedido con un término no mayor de treinta (30) días (contados retroactivamente a la fecha de cierre) y debe encontrarse vigente, actualizado y en firme. En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (Consorcios o Uniones Temporales), el oferente y cada uno de sus integrantes debe tener el registro vigente y actualizado. Los proponentes deberán acreditar su inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3.9, del Decreto 1082 de 2015.

21.1.8.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

La fecha de corte de los documentos señalados en el literal A será a 31 de diciembre de 2025 comparativos 2024, acompañado del Informe de Auditoría salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar

bajo la gravedad de juramento. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US$, éstos deberán convertirse en pesos.

21.1.9. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El compromiso que debe contraer el proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Anexo 3 - Formato Compromiso Anticorrupción y/o de Transparencia del Pliego de Condiciones.

21.1.10. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural o de cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales, según sea el caso.

Para la verificación de la situación militar del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, si la libreta fue expedida en vigencia de documento de identidad que no corresponde a la cédula, deberá aportar copia de la misma, de lo contrario la entidad realizará la verificación respectiva con el número de cédula, reservándose el derecho de solicitar la misma en cualquier momento.

21.1.11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta como tal, con la suscripción de una garantía expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal estipulado en la presente contratación (léase el parágrafo) de conformidad con de conformidad con el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.9., del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del momento del cierre de presentación de la oferta a favor del Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas con NIT. 890.399.029-5.

La garantía deberá cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta señalados en Artículo 2.2.1.2.3.1.6, del Decreto 1082 de 2015, así:

1. La no ampliación de vigencia de la garantía de seriedad la oferta cuando el plazo para adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de prórroga de la adjudicación de la Licitación Pública, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de la adjudicación.

El afianzado será el proponente (en caso de consorcios o uniones temporales deben aparecer todos los miembros debidamente identificados).

PARÁGRAFO. El valor total del contrato estará determinado por los derechos de explotación que perciba el Departamento por las ventas totales de los productos (licores destilados) que produzca el Contratista en su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, las Ordenanzas 692 y 698 de 2025 (o demás normas que las adicionen o modifiquen), durante la vigencia del contrato. Los derechos de explotación se calcularán: multiplicando la Tarifa Contractual obtenida en este proceso, el cual debe ser multiplicado por el valor total de las ventas de los licores destilados producidos por el contratista productor o contratista, durante cada vigencia fiscal, a lo largo del plazo del Contrato.

se establece el valor fiscal de referencia para el presente proceso será por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($92.963.000).

La Entidad se permite precisar de manera expresa que el valor fiscal señalado ($92.963.000) opera exclusivamente como un estándar de referencia técnica para la constitución de garantías y determinación del monto de la cláusula penal del Año 1. Dicho valor NO constituye un límite máximo de ventas, ni un tope de ejecución comercial o de producción para el contratista durante la vigencia del contrato.

Lo anterior, toda vez que, este proceso de selección, por su naturaleza misma, no tiene un presupuesto oficial asignado y que el valor de los contratos que se suscribirán es indeterminado pero determinable, de acuerdo con los derechos de explotación que efectivamente se causen y pague cada uno de los productores que resulten adjudicatarios de este proceso al Departamento.

Nota: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, se advierte que se rechazará la propuesta cuando al momento de su presentación no se entregue conjuntamente la garantía de seriedad, pues dicho requisito no es subsanable.

21.2. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

El Departamento del Valle del Cauca - Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, considerando la naturaleza jurídica de la presente contratación y la importancia de fortalecer el proceso de Producción de Licores y el impacto social que ésta representa, considera que la Experiencia se acreditará así:

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

Para las demás empresas que según la Ley 590 de 2000 no sean consideradas como Mipymes ni emprendimientos y empresas de mujeres de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditar cinco (5) años de experiencia en:

- La producción de licores destilados y/o,
- La producción de bebidas alcohólicas reguladas por el Decreto 1686 de 2012 y/o,
- Maquila de bebidas alcohólicas reguladas por el Decreto 1686 de 2012.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto y las condiciones de mercado, los contratos de producción de licores destilados y/o de maquila de bebidas alcohólicas a acreditar deberán estar finalizados, para lo cual deberá presentar la certificación del contrato o acta de liquidación del mismo, en ningún caso se aceptarán los contratos como prueba de dicha experiencia.

Para el caso de acreditar experiencia respecto de la producción de bebidas alcohólicas reguladas por el Decreto 1686 de 2012, el proponente deberá acreditar una trayectoria en la actividad de producción no inferior a cinco (5) años, mediante una declaración juramentada suscrita por su representante legal, la cual deberá estar plenamente respaldada por soportes documentales tales como certificaciones comerciales de clientes, certificaciones emitidas por contador o revisor fiscal.

Para las MiPymes domiciliadas en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y emprendimientos y empresas de mujeres de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá acreditar mínimo tres (3) años de experiencia en:

- La producción de licores destilados y/o,
- La producción de bebidas alcohólicas reguladas por el Decreto 1686 de 2012 y/o,
- Maquila de bebidas alcohólicas reguladas por el Decreto 1686 de 2012.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto y las condiciones de mercado, los contratos de producción de licores destilados y/o de maquila de bebidas alcohólicas a acreditar deberán estar finalizados, para lo cual deberá presentar la certificación del contrato o acta de liquidación del mismo, en ningún caso se aceptarán los contratos como prueba de dicha experiencia.

Para el caso de acreditar experiencia respecto de la producción de bebidas alcohólicas reguladas por el Decreto 1686 de 2012, el proponente deberá acreditar una trayectoria en la actividad de producción no inferior a tres (3) años, mediante una declaración juramentada suscrita por su representante legal, la cual deberá estar plenamente respaldada por soportes documentales tales como certificaciones comerciales de clientes, certificaciones emitidas por contador o revisor fiscal.

El proponente deberá tener en cuenta las condiciones aquí establecidas, respecto de las características de las certificaciones que aporte para la acreditación de experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales, se debe atender lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3, el cual señala:

"(...) PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.(...)".

Requisitos para demostración de experiencia:

1) Los proponentes que cumplan con estos requisitos serán Habilitados, y aquellos que no cumplan los requisitos serán No Habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalados en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Si el contrato soporte de la experiencia del proponente no

cumplen cualquiera de los requisitos anteriores NO SERÁ tenido en cuenta para la evaluación.

2) En el caso de los consorcios y/o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria simple de lo acreditado por cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal o de lo acreditado por uno de sus miembros. En todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los pliegos de condiciones, especialmente en las certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas y que estén registrada en el RUP.

3) Para el caso de la experiencia específica, como el Registro Único de Proponentes (RUP) no contiene toda la información solicitada en este proceso, el proponente debe anexar las certificaciones y/o el acta final o de terminación y/o de liquidación que le permitan a la entidad identificar como mínimo las actividades desarrolladas en el contrato, el cual debe estar inscrito en el RUP y que en lo posible contengan lo siguiente:

1. Objeto del contrato, alcance o definición del aforo del correspondiente evento.
2. Plazo de ejecución.
3. Número del Contrato (en caso de que exista).
4. Nombre de la empresa o entidad contratante, teléfono y dirección.
5. Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
6. Fecha de iniciación.
7. Fecha de terminación.
8. Valor final del contrato o del proyecto en el caso de contratos por administración delegada o valor ejecutado del contrato.
9. Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.
10. Que haya sido recibido a satisfacción la totalidad de bienes y servicios contratados.

Si la experiencia fue adquirida con ocasión de un contrato público, los soportes del mismo deben estar suscritos por el ordenador del gasto o el funcionario competente; Si la experiencia fue adquirida con ocasión de un contrato privado, las certificaciones soportes deben ser expedidas directamente por el contratante o por el representante legal del contratante –para el caso de personas jurídicas.

4) En el caso de llegar a solicitar información adicional documentación aportada para acreditar la experiencia, el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes; sin perjuicio de las acciones legales que pueden derivarse en el evento de encontrar falsedades.

21.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA

La verificación de la capacidad financiera se realizará con base en la información registrada en el RUP conforme al numeral 3° del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, en consecuencia, éste deberá estar vigente, actualizado y en firme y contener la información financiera con corte (Fecha de corte de los Estados Financieros: Diciembre 31 de 2025).

Los indicadores se definieron teniendo en cuenta la necesidad actual de la Entidad de dar seguridad a la ejecución del contrato a futuro, así como también características propias del sector, referencia de procesos de contratación similares y buscando garantizar los principios de contratación estatal como lo son la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes. De acuerdo con lo anterior, y según el análisis financiero realizado en el estudio de sector del presente proceso de contratación, el Departamento del Valle del Cauca –

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria establece los siguientes requisitos de capacidad financiera.

Para determinar los indicadores financieros, se tomaron como referencia los datos reportados por la Superintendencia de Sociedades en su plataforma PIE – Portal de Información Empresarial en los códigos CIUU C1101 - Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas y se aplicó método de Intervalo de Confianza, tomando límite inferior y superior para establecer los indicadores financieros habilitantes, los cuales se relacionan a continuación.

CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de liquidez (Activo corriente / pasivo corriente)	>= 0,75
Índice de endeudamiento (Pasivo total / Activo total)	=< 0,69

Para determinar la capacidad financiera de los consorcios y uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los indicadores financieros del consorcio y/o unión temporal, con este resultado consolidado se construirán los indicadores financieros.

En el evento que la capacidad financiera calculada del proponente no cumpla a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considera hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones.

21.4. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

N/A.

22. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD TÉCNICA

El Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, considerando la relevancia del proceso, el impacto social que representa y las exigencias establecidas en la normativa vigente, determina que la capacidad técnica de los proponentes se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Certificación de ser Productores de licores destilados y/o bebidas alcohólicas y/o maquilantes, suscrita por Representante Legal y/o Revisor Fiscal (éste último cuando aplique). (Diligenciar Anexo 6. Formato requisito técnico "Certificación de ser Productores" y Anexo 7 – Formato requisito habilitante de Capacidad Técnica).

2. Titularidad marcaria, o que sean cesionados o autorizados por parte el titular registral de la marca, de al menos un producto dentro de la categoría de licores destilados, registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio o la autoridad competente en el país de origen.

3. Copia de la Resolución expedida por el INVIMA que otorgue el registro sanitario vigente de al menos un producto de la categoría de licores destilados que se pretenda producir, del proponente, o de aquellos que han sido cesionados o autorizados por parte el titular registral del mismo, incluyendo las modificaciones autorizadas cuando corresponda.

4. Resolución de autorización de rotulado y presentaciones comerciales emitida por el INVIMA para el producto acreditado.

5. Copia de etiquetas y contraetiquetas para el producto acreditado.

6. Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio - Delegatura de la Competencia, de conformidad con el Parágrafo 2o del artículo 24 de la Ley 1816 de Diciembre 19 de 2016 con expedición no mayor a un (1) mes. (Se anexan las instrucciones para adelantar este trámite y el modelo de la certificación).

7. Original de la declaración juramentada con expedición no mayor a un (1) mes que certifique que el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

23. FACTORES DE SELECCIÓN PONDERABLES

Las propuestas serán calificadas y ponderadas con fundamento en los criterios de selección objetiva que se detallan a continuación, los cuales han sido estructurados para garantizar la comparación técnica y económica de las ofertas de conformidad con el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca evaluará las ofertas presentadas de acuerdo con los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, sobre una base de calificación de máximo cien (100) puntos.

Regla Especial de Único Oferente Habilitado: En estricto cumplimiento del mandato imperativo del artículo 8° de la Ley 1816 de 2016 y los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el evento en que un único proponente resultare habilitado para la fase económica, la Entidad adelantará de forma obligatoria el evento de subasta ascendente electrónica en la plataforma SECOP II, garantizando que no se prevean mecanismos de adjudicación directa ajenos al procedimiento legal de la subasta.

Para tales efectos, el día y hora señalados en el cronograma se abrirá formalmente el evento en la plataforma, procediéndose a la desencriptación de su Propuesta Económica Inicial (sobre cerrado). El proponente único podrá, de manera libre y voluntaria, realizar lances que incrementen su oferta durante el tiempo reglamentario de cinco (5) minutos. Si vencido el término el proponente decide no realizar ningún lance adicional, el sistema consolidará de forma automática su propuesta económica inicial como su oferta definitiva, adjudicándose el permiso de producción, siempre y cuando dicha oferta cumpla con el piso legal mínimo del dos por ciento (2.0%) fijado en la Ordenanza 692 de 2025.

Los cien (100) puntos de la calificación total se discriminarán de la siguiente manera:

CRITERIOS	EVALUACIÓN	PUNTOS
Económico	Propuesta económica - subasta ascendente por sobre cerrado el cual no podrá ser inferior al 2%	82.5
Inclusión social	inclusión social	5
Criterios diferenciales (decreto 1082 de 2015)	Incentivo emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
	Participación de MiPymes en compra pública	0.25
	Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	2
Servicios de origen nacional ley 816/03	Apoyo a la industria nacional	10
TOTAL PUNTAJE		100

A continuación, se presenta el detalle de los criterios de evaluación en cada uno de sus aspectos: económico, calidad y apoyo a la industria nacional.

23.1. CRITERIO ECONÓMICO: PROPUESTA ECONÓMICA (MÁXIMO 82.5 PUNTOS)

El artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, establece respecto a los derechos de explotación a que tienen derecho percibir los departamentos sobre los productos objeto del monopolio por la producción en su jurisdicción, lo siguiente:

> *Artículo 17. Derechos de explotación. Los departamentos que ejerzan el monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados percibirán derechos de explotación derivados de la autorización a terceros para la producción y/o introducción de licores destilados en los términos previstos en la presente ley.*
>
> *Los derechos de explotación sobre la producción serán los resultantes del proceso licitatorio definido en el artículo 8° de la presente ley.*
>
> *Los derechos de explotación de la introducción serán el 2% de las ventas anuales de los licores introducidos, igual para todos los productos, que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto.*
>
> *En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de la vigencia y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente.*
>
> *Parágrafo. Tratándose del ejercicio del monopolio de producción e introducción, las licoreras oficiales y departamentales deberán pagar los derechos de explotación a los que se refiere el presente artículo.*

La Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, mediante la Ordenanza 692 de 2025, en el artículo 20 definió la tarifa de los los derechos de explotación que percibirá el Departamento del Valle del Cauca, serán el resultado de la subasta ascendente de la que trata el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016 y cuyo valor mínimo será el dos por ciento (2%) sobre el total de las ventas anuales.

De conformidad con el bloque de normatividad indicado, y teniendo en cuenta que en el presente proceso de selección se adjudicará un máximo de diez (10) permisos independientes para la concesión a terceros productores de licores destilados en la jurisdicción del Departamento, el criterio de propuesta económica se evaluará a través de un procedimiento estructurado en las siguientes fases obligatorias:

FASE 1: Recepción de Ofertas y Evaluación de Requisitos Habilitantes:

1. Presentación de Propuestas en SECOP II: Los interesados radicarán sus ofertas de forma electrónica en la plataforma transaccional SECOP II. La oferta se compone de dos elementos estructurales:

 - El Componente Habilitante: Documentos que acreditan cada criterio habilitante definido en este pliego de condiciones.
 - La Propuesta Económica Inicial: El porcentaje (%) de derechos de explotación ofrecido, el cual permanecerá estrictamente encriptado, oculto y protegido por el sistema. El cual no debe ser inferior al 2% so pena de rechazo de la propuesta.

2. Evaluación de Requisitos Habilitantes; El comité evaluador de la Entidad verificará el cumplimiento de las capacidades habilitantes para participar en la presente convocatoria.

3. Publicación del Informe de evaluación: Se publicará en el SECOP II la lista de los proponentes que obtuvieron la calificación de "HÁBIL" y "NO HABIL". Vencido el termino de traslado para presentar observaciones y subsanar los requisitos habilitantes, el comité evaluador publicará un informe de evaluación definitivo y únicamente las empresas que al final obtengan calificación de HABILITADO en cada uno de los requisitos habilitantes quedarán autorizadas por la plataforma para participar en la siguiente fase de subasta ascendente.

FASE 2: Desencriptación y apertura del evento de subasta ascendente electrónica:

1. Obligatoriedad y Procedencia de la Subasta: Dando cumplimiento estricto al artículo 8° de la Ley 1816 de 2016, el evento de subasta ascendente electrónica se adelantará de manera obligatoria en todos los casos, independientemente de si el número de oferentes habilitados es mayor, igual o menor a los diez (10) cupos disponibles en la licitación.
2. Desencriptación de Sobres Económicos: En la fecha y hora exacta programadas en el cronograma, el comité evaluador en la plataforma SECOP II desencriptará de las Propuestas Económicas Iniciales de los proponentes habilitados.
3. Verificación del Piso Legal Mínimo del 2.0%: El comité evaluador validará que todas las propuestas económicas iniciales respeten el margen mínimo establecido. Cualquier propuesta inicial que se registre por debajo del dos por ciento (2.0%) será rechazada de forma automática y el proponente quedará excluido del proceso, sin derecho a participar en la subasta.
4. El evento de puja (La subasta): Se dará inicio al tiempo reglamentario de la subasta ascendente a través del módulo electrónico del SECOP II, el cual contará con las siguientes reglas operativas:

4.1. Duración: El evento de subasta tendrá una duración máxima e improrrogable de quince (15) minutos. El tiempo no será susceptible de ampliación.

4.2. Incremento mínimo de los lances: Para que un lance (nueva oferta) sea considerado válido por el sistema, deberá reflejar un incremento mínimo de cero puntos cinco puntos porcentuales (0.5%) con respecto al porcentaje de pago de derechos de explotación más alto registrado en ese momento en la plataforma. Los lances que no cumplan con este margen mínimo de mejora serán descartados automáticamente por el SECOP II.

4.3. Inalterabilidad de la oferta por silencio: En caso de que un proponente habilitado decía de forma libre no realizar ningún lance durante los 15 minutos del evento, el sistema asumirá y consolidará su propuesta económica Inicial como su oferta económica definitiva para las fases subsiguientes.

4.4. Efecto de Sustitución: Todo lance válido posterior anula y reemplaza al anterior del mismo proponente, de tal forma que, al cerrarse el evento, el último valor registrado se constituirá como su propuesta económica definitiva.

4.5. Desistimiento: En cualquier momento del evento, un proponente podrá desistir de continuar realizando lances de manera voluntaria a través de las herramientas de la plataforma, acción que tendrá carácter irreversible.

4.6. Control de ofertas atípicas: Cuando el Comité Evaluador identifique que el lance final de un proponente es desproporcionadamente alto frente a las condiciones del mercado, se adelantará el procedimiento de verificación de viabilidad financiera del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

FASE 3: Cierre de la Subasta y Calificación Económica Proporcional

Una vez expirado el tiempo de quince (15) minutos, el SECOP II cerrará el evento y emitirá el informe con las ofertas porcentuales definitivas de cada participante.

Para la asignación del puntaje económico (máximo 82.5 puntos), se aplicará un modelo de proporcionalidad directa (Regla de tres simple), operando bajo los siguientes parámetros matemáticos:

- Obtendrá el puntaje máximo de OCHENTA Y DOS PUNTO CINCO (82.5) PUNTOS el proponente que registre el mayor porcentaje (%) válido de derechos de explotación al cierre de la subasta.

- A las demás ofertas económicas definitivas y válidas se les asignará el puntaje proporcional correspondiente, calculado con hasta el cuarto (4º) decimal, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Económico} = \frac{\text{Porcentaje Individual Ofertado}}{\text{Mayor Porcentaje Ofertado en la Subasta}} \times 82.5$$

FASE 4: Consolidación del Orden de Elegibilidad Definitivo

Al puntaje económico individual obtenido a través de la fórmula anterior, el Comité Evaluador le sumará los puntos correspondientes a los demás factores de ponderación previstos en el pliego para un gran total de cien (100) puntos posibles. Con estos resultados consolidados, se conformará el Orden de Elegibilidad Definitivo de mayor a menor puntaje.

REGLAS DE ASIGNACIÓN DE CUPOS Y ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los permisos de producción se realizará atendiendo la disponibilidad de los diez (10) cupos del proceso, bajo dos escenarios posibles:

1. Escenario A: Número de Proponentes Habilitados Mayor a Diez (10): En estricto orden de precedencia, partiendo del puesto número uno (1) hasta el puesto número diez (10) del orden de elegibilidad definitivo, la Entidad adjudicará los contratos. Cada una de las diez empresas seleccionadas recibirá un (1) permiso individual e independiente. Los proponentes ubicados del puesto once (11) en adelante no obtendrán permiso de concesión mediante el presente proceso licitatorio.

2. Escenario B: Número de Proponentes Habilitados Igual o Menor a Diez (10): Si el número de empresas que superaron la fase habilitante y participaron válidamente en la subasta es inferior al cupo máximo los permisos se asignarán de manera directa a la totalidad de ellas. En este caso, no habrá exclusión por cupos, siempre y cuando sus ofertas definitivas respeten el piso legal del 2.0%.

FIJACIÓN DE LA TARIFA CONTRACTUAL INDIVIDUAL

En estricto cumplimiento del principio de certeza tributaria y protección al desarrollo industrial, se establece que la Tarifa Contractual de los Derechos de Explotación aplicable a cada adjudicatario será exacta y exclusivamente el porcentaje (%) final que esa empresa en particular ofreció de manera autónoma al cierre de su participación en la subasta ascendente.

Cada operador industrial ejecutará su concesión bajo el modelo financiero que estructuró de manera responsable, pagando al Departamento del Valle del Cauca la contraprestación

real y justa que ofertó voluntariamente, blindando el proceso contra ofertas temerarias y garantizando la seguridad jurídica del arbitrio rentístico.

EL CONTRATISTA asumirá y responderá por todos los impuestos, incluyendo el Impuesto sobre las Ventas (IVA), costos de administración, la participación de licores Departamental, tarifas, tasas, contribuciones, factores multiplicadores, descuentos, costos y gastos directos e indirectos establecidos por las diferentes autoridades nacionales, Departamentales y municipales, que puedan afectar el contrato y las actividades que de él se deriven, y que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del respectivo instrumento contractual.

Reglas que se deben tener en cuenta en el evento de la subasta

1. Los lances para mejorar la propuesta económica serán calculados en porcentajes.
2. Un lance es válido si mejora el último lance del evento en por lo menos el margen mínimo correspondiente a 0,5%.
3. La subasta iniciará a la hora establecida por la Entidad y se desarrollará por el lapso de 15 minutos.
4. Los proponentes podrán presentar una nueva propuesta si aumenta el mínimo en 0,5% de la propuesta económica base, de lo contrario se considerará como no válido y se mantendrá la OFERTA anterior.
5. Todo lance posterior anula el anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso el último lance que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.
6. La Entidad comunicará el resultado de la subasta en el mismo evento de subasta y posterior a eso, publicará el resultado en conjunto con el informe de evaluación de las propuestas en el SECOP II.
7. De igual manera, se recomienda a los participantes que previa realización del evento de subasta, verifiquen la información contenida en los documentos, instructivos y guías establecidos por Colombia Compra Eficiente para la presentación de las ofertas por parte de los proveedores, y en caso de ser necesario o tener dudas consulten a la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente.

4.7. INCLUSIÓN SOCIAL (MÁXIMO 5 PUNTOS)

La Administración Departamental ponderará la Inclusión Social que haga el Proponente con cualquiera de los dos siguientes grupos:

A. Condición de Discapacidad. El Manual para el Manejo de los Incentivos en los Procesos de Contratación M-MIPC-01 de Colombia Compra Eficiente, habla de la inclusión social de la Ley 1618 de 2013 en su artículo 13, que tiene que ver con la persona en condición de discapacidad. Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, el proponente que acredite la vinculación laboral o contractual de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 4,5 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación: Para efectos de lo señalado en el mismo artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

B. Condición Afro descendencia. Colombia Compra Eficiente mediante Concepto: 4201813000010136 del 06.04.2019 denominado Criterios de Inclusión Social señala que existe la posibilidad de establecer un trato preferente a grupos étnicos culturalmente diferenciados en los procesos de contratación, justificación que aplica para los afrodescendientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, con la finalidad de apoyar a la Inclusión Social debe existir el compromiso a vincular laboral o contractualmente para el desarrollo del contrato que pretende celebrarse y durante toda la duración del mismo a mínimo una (01) Mujer Afrocolombiana miembro de Organización Reconocida o Registrada en el Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, o mínimo una
(01) persona en condición de discapacidad de la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el siguiente puntaje a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores en condición de Inclusión Social
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

NOTA. En cumplimiento del artículo 58 de la ley 2195 del 2022, La entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

4.8. Decreto 1082 de 2015 - Articulo 2.2.1.2.4.2.14 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

Al proponente que cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y acrediten tal condición, obtendrán una puntuación de 0,25 puntos. El numeral 2 del referido artículo es el aplicable para el presente proceso de selección, a saber:

"Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel."

"Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico".

"En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador".

"Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación".

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.

Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA: Tratándose de proponentes plurales, este puntaje se asignará si por lo menos uno de los integrantes acredita lo anterior teniendo un porcentaje de participación superior al cincuenta (50%).

4.9. Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.18 - Proponentes que acrediten ser Mipymes (0,25 PUNTOS)

La Entidad asignará 0,25 puntos a la Mipyme, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Se otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco puntos (0.25 puntos) a los proponentes que acrediten ser Mipymes. Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Para la acreditación de este puntaje la Mipyme debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo,

o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

NOTA: Tratándose de proponentes plurales, este puntaje se asignará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.10. **Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.7. Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. (2 PUNTOS)**

Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad Entidad otorgará un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de la Entidad, con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos

de ley o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

4.11. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 816 de 2003 "por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública" y el "Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia compra Eficiente, el Departamento - Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria asignará el siguiente puntaje:

Origen de los bienes y servicios	Porcentaje
Bienes y servicios nacionales	10
Mixtos con más del 50% nacional	5
Mixtos 50% nacional y 50% extranjero	3
Mixtos con menos del 50% nacional	2
Bienes y servicios extranjero	1

Este requisito se cumplirá con la declaración suscrita por el representante legal del oferente en el que precise el Apoyo a la Industria Nacional.

4.12. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso de contratación, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, los documentos que acrediten el cumplimiento de los factores de desempate deberán ser entregados por el proponente con la oferta de forma completa e integra antes del cierre del proceso de selección.

La entidad en caso de empate utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de derechos de explotación nacionales frente a la oferta de derechos de explotación extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo

2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá

autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autorice de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere

que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

NOTA 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

NOTA 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

En caso de que persista el empate, se acudirá a la selección mediante el sistema de balotas, así:

- Se dispondrá de tantas balotas del mismo color, como proponentes empatados, y se marcarán cada una de ellas desde el número 1 hasta el número de empatados y se introducirán en una bolsa no traslúcida.

- Cada proponente empatado sacará una balota de acuerdo al orden de presentación de su propuesta, esto es según la hora de presentación de la misma, y que quedó consignado en el informe de presentación de ofertas.

- El proponente ganador será aquel que saque la balota marcada con el NÚMERO

5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Son causales de rechazo las siguientes:

a. Cuando el comité evaluador haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en el término de traslado del informe de evaluación.
b. La ausencia de la garantía de seriedad.
c. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el oferente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.
d. Cuando la propuesta sea presentada luego de la fecha y/o hora exacta señaladas para el cierre del término para presentar propuestas.
e. Cuando la propuesta sea parcial, o cuando en ella se formulen condiciones contractuales y/o técnicas diferentes a las establecidas en el presente pliego de condiciones.
f. Cuando el proponente no oferte en su totalidad y no acepte las especificaciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte del presente pliego de condiciones o lo haga en indebida forma.
g. Cuando el oferente manifieste no cumplir con alguna de las especificaciones técnicas, tal oferta será rechazada por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos.
h. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación descrito en la plataforma de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.

i. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta, celebración del contrato.
j. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.
k. Cuando una persona natural o jurídica participe en más de una propuesta, bien sea como proponente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, o cuando pertenezca como administrador, o sea miembro de junta directiva y/o representante legal de dos o más sociedades que estén participando en el mismo proceso. En este caso, se rechazarán las propuestas que incurran en la situación descrita.
l. Cuando el oferente haya tratado de inferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre el estudio y el análisis de las ofertas o en la adjudicación.
m. Cuando en la propuesta económica se presente algún valor en moneda extranjera.
n. Cuando el proponente no presente propuesta económica.
o. El no cumplimiento del compromiso anticorrupción durante el proceso de contratación.
p. Cuando el proponente presente más de un Anexo de oferta económica al momento del cierre.
q. La no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta.
r. Cuando la oferta contemple forma de pago distinto al estipulado en el pliego de condiciones.
s. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
t. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.
u. Cuando no se presente la manifestación de interés a través de SECOP II para participar en el presente proceso de selección.
v. Cuando el porcentaje de los derechos de explotación que los proponentes oferten en su propuesta económica sea inferior al 2% de las ventas totales de licores destilados del año correspondiente.

6. CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA

a. Cuando no se presenten ofertas.
b. Cuando ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos estipulados en este pliego de condiciones.
c. Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d. Las demás contempladas en la Ley.

En el evento de proceder a alguna de las causales de declaratoria de desierta previstas anteriormente, la Entidad procederá a revisar el contenido de los pliegos de condiciones y los requerimientos técnicos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hará los ajustes necesarios para realizar una nueva convocatoria.

7. ADJUDICACIÓN

El Departamento del Valle - Unidad de Rentas, adjudicará en audiencia pública, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación, por medio de acto administrativo motivado el Proceso al Proponente ubicado en el Primer Orden de Elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones o procederá a la declaratoria de desierto del Proceso, si a ello hubiera lugar.

La audiencia pública se realizará en la hora y fecha establecida en el Cronograma establecido en SECOP II. Del desarrollo de la audiencia se dejará constancia en acta.

8. CONDICIONES DEL CONTRATO

8.1. FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Dentro del plazo establecido en el cronograma, previa notificación de la resolución por medio de la cual se adjudica el contrato, los proponentes adjudicatarios o su representante legal, deberá proceder al perfeccionamiento del contrato, por medio de firma electrónica por la plataforma del Secop II de Colombia Compra Eficiente.

8.2. FORMA DE PAGO

EL CONTRATISTA se obliga a presentar y pagar las declaraciones de participación de licores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y las tarifas establecidas por el DEPARTAMENTO en ejercicio del monopolio de licores.

Parágrafo I: La tarifa de la participación está sujeta a cambios de acuerdo con las políticas que se adopten en EL DEPARTAMENTO en ejercicio del monopolio rentístico de licores o cuando las modificaciones legales o reglamentarias lo indiquen.

Parágrafo II: El valor mínimo de los derechos de explotación sobre la producción será el porcentaje resultante dentro del proceso de subasta ascendente, sobre las ventas anuales de los licores producidos, este porcentaje será igual para todos los productos objeto de la licitación pública sobre la producción de licores destilados y no depende de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto.

Parágrafo III: Reglas de Liquidación y Base de Cálculo Neta. Los derechos de explotación se liquidarán de manera anual al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

En todos los casos, independientemente de si se trata de un contratista de carácter individual o de una estructura plural (Consorcio o Unión Temporal), la base de cálculo sobre la cual se aplicará la Tarifa Contractual corresponderá única y exclusivamente al ingreso neto de facturación percibido por concepto de las ventas anuales efectivamente realizadas (facturadas y perfeccionadas comercialmente), excluyendo de forma taxativa los valores correspondientes a ingresos para terceros, tales como el Impuesto sobre las Ventas (IVA) y la Participación Departamental de Licores. La liquidación no afectará bajo ninguna circunstancia los inventarios no vendidos, productos almacenados en bodega o unidades en tránsito que no hayan sido objeto de enajenación definitiva.

- Mecanismo para Contratistas Individuales: La Tarifa Contractual individualizada se multiplicará por el valor neto de las ventas en los términos aquí definidos.
- Mecanismo para Estructuras Plurales: La Tarifa Contractual individualizada se multiplicará por el valor neto total (es decir, la sumatoria) de las ventas netas de los licores destilados producidos por cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural que suscriba el contrato. Para el pago de los derechos de explotación causados por la Unión Temporal o Consorcio, cada uno de los integrantes de la estructura plural deberá proceder a efectuar el pago que le corresponda por concepto de derechos de explotación, a prorrata de su participación y facturación individual, durante cada vigencia fiscal.

A modo de ejemplo: Si una estructura plural conformada por dos integrantes durante un año fiscal obtuvo por concepto de ventas netas de licores destilados (es decir, una vez deducidos el IVA y la Participación de Licores) un total de $10.000.000, y se evidencia a través del reporte de facturación que uno de los integrantes generó ventas netas por $7.000.000 y el otro por $3.000.000; el integrante que facturó los $7.000.000 netos deberá pagar a título de derechos de explotación el valor que resulte de multiplicar de forma directa dicha suma por la Tarifa Contractual pactada. A su vez, el otro integrante procederá a pagar el valor restante, equivalente al resultado de multiplicar sus $3.000.000 de venta neta por la respectiva Tarifa Contractual.

8.3. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a favor del Departamento del Valle del Cauca - Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Dada la naturaleza jurídica de cuantía indeterminada pero determinable del presente negocio, y en estricto acatamiento al principio de seguridad jurídica, la base de liquidación sobre la cual se calculará y tasará efectivamente este veinte por ciento (20%) se determinará bajo las siguientes reglas preclusivas:

1. Para el primer año de ejecución contractual (Año 1): La sanción se calculará aplicando el veinte por ciento (20%) sobre el Valor Fiscal de Referencia, fijado de manera expresa y vinculante en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($92.963.000).
2. A partir del segundo año de ejecución contractual (Año 2 en adelante): La sanción se calculará aplicando el veinte por ciento (20%) sobre el valor total de los derechos de explotación efectivamente causados y pagados por el CONTRATISTA en la vigencia fiscal inmediatamente anterior a la fecha de la declaratoria del incumplimiento.

Parágrafo: El valor de la cláusula penal pecuniaria se considerará como estimación anticipada y pago parcial de los perjuicios que se causen a la Entidad. No obstante, si los perjuicios reales comprobados superan el monto de la pena, la Entidad se reserva el derecho de exigir y repetir por la diferencia. El valor de la penalidad podrá ser deducido y compensado de los saldos que existan a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, o hacerse efectivo mediante la afectación del amparo de cumplimiento de la Garantía Única, o en su defecto, a través del procedimiento de jurisdicción coactiva.

8.4. CESIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaría, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaría, no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. La Entidad podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

8.5. PRODUCCIÓN DE MARCAS DE TERCEROS, ADICIÓN DE PRODUCTOS Y RESPONSABILIDADES

Con posterioridad a la legalización del contrato, en los eventos en que el contratista no ostente la propiedad de las marcas a producir, deberá adelantar los trámites pertinentes para la adición y registro de los licores en el territorio rentístico, aportando el acto o negocio jurídico que soporte la titularidad, cesión o autorización de uso de marca otorgada por el tercero al productor. Dicho soporte legal deberá facultar expresamente al contratista para la producción en su planta autorizada y servirá como base para que el titular registral de las marcas sea registrado formalmente como sujeto pasivo ante la administración tributaria departamental. Una vez verificado este vínculo y la validez de la autorización, el producto y su respectivo titular quedarán plenamente vinculados, recayendo sobre el titular de la marca la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales derivadas de la participación de los licores. En todo caso el contratista seguirá siendo el responsable del pago de los derechos de explotación derivados del presente contrato.

8.6. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO

Regulan, complementan y adicionan las condiciones del Contrato los siguientes documentos:

a. El Pliego de Condiciones electrónico, complementos a los pliegos, adendas y anexos.
b. El análisis del sector y los estudios previos.
c. Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Propuesta del CONTRATISTA.
f. El contrato que se suscriba para la obtención de las garantías.

8.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. El contratista deberá registrar ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento, con posterioridad a la legalización del contrato y de manera previa al inicio de cualquier actividad de fabricación física, su portafolio inicial de producción. Asimismo, durante la vigencia del contrato, deberá registrar cualquier modificación, novedad o inclusión de nuevos productos o marcas antes de su primera producción, bien sea para venta nacional o para exportación.

Dicho registro se canalizará de forma oficial a través del trámite administrativo denominado "Inscripción y novedades en el registro de contribuyentes del impuesto al consumo, participación de licores y alcohol potable y no potable" del Departamento del Valle del Cauca, o el que haga sus veces, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditar la titularidad marcaria del producto, o la existencia de una copia del contrato de cesión de derechos o de la respectiva licencia de uso/autorización expresa conferida por el titular registral de la marca; constancia de Registro Sanitario INVIMA vigente, y certificación de cumplimiento de los requisitos de etiquetado y rotulado establecidos por la normatividad sanitaria aplicable.
b) Contar con todos los registros, vistos buenos y autorizaciones de cupos que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la normatividad fiscal y de rentas vigente.

c) Contar con la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para la producción de licores, expedida por la autoridad sanitaria competente, cuando resulte exigible en los términos previstos en la Ley.
d) Cumplir a cabalidad todos los trámites, licencias y requisitos aduaneros que se exijan en la normatividad nacional y departamental para la producción de licores destilados con destino al mercado de exportación, cuando aplique.

Parágrafo: Dicha adición operativa se canalizará a través del trámite oficial ante la Subgerencia de Gestión de Fiscalización denominado "*Inscripción y Novedades en el Registro de Contribuyentes del Impuesto al Consumo, Participación de Licores y Alcohol Potable y no Potable*", el cual contará con un plazo máximo de respuesta de quince (15) días hábiles tras la radicación completa de los soportes sanitarios y marcarios exigidos. Una vez validado y aprobado el portafolio inicial o la novedad por parte de la supervisión del contrato, el contratista podrá realizar la producción continua de los SKU autorizados sin necesidad de emitir avisos o notificaciones previas por lote individual, quedando sujeto a las facultades de fiscalización ex-post e informes mensuales previstos en este pliego.

En conclusión, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Valle del Cauca reitera que el monopolio rentístico consagrado en los artículos 7 y 8 de la Ley 1816 de 2016 y los artículos 19 y 20 de la Ordenanza 692 de 2025 grava el hecho de la producción, obligando a una validación sanitaria y marcaria estrictamente previa al inicio de la fabricación física.

2. El contratista deberá declarar y pagar el valor de la participación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca, la Ley 1816 de 2016 y demás normas que la contemplen, adicionen o modifiquen.

3. El contratista deberá liquidar y Pagar los derechos de explotación que se deriven del ejercicio del monopolio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca, la Ley 1816 de 2016 y demás normas que la contemplen, adicionen o modifiquen.

4. El contratista se obliga a responder exclusivamente por la calidad, salubridad y propiedades organolépticas de los productos, cumpliendo con el etiquetado de advertencia (Art. 16 Ley 30 de 1986) y los reglamentos técnicos del INVIMA (Decreto 1686 de 2012), y demás normas que lo adicionen, aclaren o sustituyan.

5. El contratista se obliga a establecer su sede fabril de producción dentro del territorio del Departamento del Valle del Cauca y a almacenar los productos exclusivamente en bodegas autorizadas que cumplan con los requisitos legales y sanitarios vigentes. Para efectos de fiscalización, control y liquidación anual, el CONTRATISTA deberá tramitar ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria la legalización de todos los movimientos y destinos comerciales de los licores destilados, incluidas las exportaciones, mediante la expedición de las respectivas tornaguías oficiales (de consumo local, introducción a otros departamentos o de exportación) que amparan, legalizan y controlan la salida y movilización de los productos que sean fabricados en virtud de la autorización temporal concedida en el presente contrato.

6. El contratista deberá adquirir el alcohol potable que se requiera para la producción de licores sujetos a este contrato en la empresa autorizada para tal fin por parte del Departamento del Valle del Cauca, en el ejercicio del monopolio de alcohol potable, o en caso de que el Contratista lo requiera, deberá solicitar al Departamento permiso para la introducción de alcohol potable en los términos de la normatividad vigente.

7. El contratista deberá amparar con la tornaguía respectiva los licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de los licores que en desarrollo de este contrato, transporte el CONTRATISTA, de acuerdo con la normativa vigente. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de los licores que en desarrollo de este contrato, transporte el CONTRATISTA.

8. El contratista se obliga a permitir y facilitar, en cualquier momento, las actividades de inspección, control y vigilancia que adelante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Valle del Cauca (o quien haga sus veces). Esta obligación implica el acceso a las instalaciones, registros y documentos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y contractuales derivadas de la explotación del monopolio.

9. El contratista deberá adherir correctamente los elementos de señalización (estampillas) autorizados por el Departamento a todos los productos sujetos a participación antes de su comercialización. El incumplimiento de este requisito, o el hallazgo de productos sin la señalización correspondiente para el territorio rentístico del Valle del Cauca, facultará a la autoridad competente para proceder con la aprehensión o decomiso de las mercancías, la inactivación de códigos y la imposición de las sanciones legales pertinentes. Asimismo, el Departamento podrá suspender el suministro de nuevos elementos de señalización cuando el CONTRATISTA registre deudas por concepto de impuestos, participaciones o derechos de explotación, o cuando así se determine como resultado de las actividades de control.

10. El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 215 de la Ley 223 de 1995, y demás normas que lo regulen o modifiquen.

11. El contratista deberá suministrar semestralmente al Departamento y a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución, incluyendo los litros de alcohol utilizados para la producción de los licores, en los términos dispuestos en la Ordenanza 692 de 2025 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan. En ejercicio de las facultades de fiscalización esta información podrá ser solicitada en cualquier momento.

12. El contratista deberá apoyar campañas contra el contrabando y la adulteración, y presentar un Plan de Responsabilidad Social para mitigar los efectos negativos del consumo de alcohol (Art. 37 Ley 1816 de 2016), dentro del plazo que determine la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria y el supervisor del contrato.

8.8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y en el Manual de contratación del Departamento del Valle del Cauca, el CONTRATISTA deberá acatar las obligaciones que le sean aplicables según su naturaleza:

1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades pactadas en las condiciones establecidas.
2. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

3. Suministrar oportunamente los informes de ejecución requeridos por el supervisor o contratante y atender los requerimientos de información exógena o técnica solicitados por la Administración Departamental.
4. Entregar una vez finalice el objeto del contrato, un informe consolidado de los licores producidos en virtud al contrato en el formato establecido por el Departamento del Valle del Cauca.
5. Mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos conocidos durante la ejecución, incluso tras la terminación del contrato.
6. Sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual del CONTRATISTA —incluyendo tanto aquellos preexistentes a la celebración del contrato como los que se desarrollen, generen o perfeccionen durante su vigencia— y en estricto cumplimiento de la Decisión Andina 486 de 2000 (Régimen Común sobre Propiedad Industrial), se establece que su know-how, secretos empresariales, marcas, patentes de proceso, fórmulas, fichas técnicas de producto y procesos de manufactura propios e industriales pertenecen y permanecerán bajo la exclusiva titularidad, dominio y reserva legal del CONTRATISTA, sin que el presente contrato implique cesión, licencia, transferencia ni gravamen alguno sobre dichos activos en favor del Departamento del Valle del Cauca o de tercero alguno. Por su parte, serán de propiedad exclusiva del Departamento del Valle del Cauca únicamente los resultados, informes de gestión, estudios de mercado, análisis estadísticos, diagnósticos sobre adulteración y/o contrabando, y demás documentos técnicos de carácter estratégico o administrativo que se generen específicamente en el marco y para el cumplimiento directo del objeto del presente contrato. El CONTRATANTE tendrá el derecho de uso, archivo y divulgación institucional de dichos entregables exclusivamente para fines de control fiscal, tributario y legal, sin que puedan ser compartidos con otros operadores productivos, cedidos a terceros o empleados con propósitos distintos a los aquí señalados. Parágrafo primero. La delimitación de la propiedad intelectual regulada en la presente cláusula no restringe, limita ni condiciona, bajo ninguna circunstancia, las amplias facultades de inspección, control, fiscalización y auditoría que la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 692 de 2025 confieren a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria sobre las plantas de producción y los documentos de soporte de los contribuyentes. De conformidad con el literal c) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional), toda información técnica confidencial, comercial o industrial que deba ser exhibida o remitida ante la supervisión o los auditores del Departamento para verificar la correcta ejecución del contrato o el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca, mantendrá su carácter de información pública reservada, quedando la Entidad Estatal sujeta al deber de estricta custodia y a la prohibición de divulgación o transferencia a terceros. Parágrafo segundo. La prohibición de divulgación prevista en el parágrafo anterior no operará cuando exista mandato legal expreso, orden judicial en firme o requerimiento vinculante de autoridad administrativa competente que obligue a la Entidad a revelar la información. En dichos casos, el Departamento notificará al CONTRATISTA con la mayor antelación posible y en la medida en que la ley lo permita, a fin de que este pueda ejercer los derechos de defensa que el ordenamiento jurídico le reconoce frente a la divulgación de sus secretos empresariales, de conformidad con los artículos 260 a 266 de la Decisión Andina 486 de 2000 y las normas concordantes del derecho interno.
7. Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal. No existirá vínculo laboral ni subordinación alguna entre el personal del CONTRATISTA y el Departamento.
8. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y presentar los documentos respectivos que así lo

acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto 1703 de 2.002, Decreto 510 de 2003, la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, Ley 1562 de 2012 y demás que las adicionen complementen o modifiquen.

9. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas en la ejecución. La producción de licores destilados sin el debido registro y aprobación previa en el portafolio autorizado por el Departamento constituirá una violación al monopolio rentístico, susceptible de denuncia ante las autoridades judiciales y administrativas competentes, y dará lugar a las sanciones previstas en la normatividad vigente.
10. Acatar la Constitución Política, el régimen de protección de la competencia (Ley 256 de 1996), las disposiciones sanitarias del INVIMA (Decreto 1686 de 2012) y el marco legal del monopolio de licores (Ley 1816 de 2016 y Ordenanza 692 de 2025). Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a cumplir estrictamente con todas las normas, tanto nacionales como departamentales, que regulen la materia al momento de la suscripción y aquellas que se expidan, modifiquen o adicionen durante la vigencia del contrato.
11. El CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor del Departamento del Valle del Cauca, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los términos y suficiencias exigidas. Dicha garantía deberá presentarse para aprobación de la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato.
12. El CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes los amparos durante toda la ejecución del contrato y sus prórrogas. En caso de suscribirse modificaciones en plazo o valor (otrosí), la garantía deberá ajustarse de manera inmediata. El valor asegurado se actualizará anualmente, a más tardar el décimo día hábil de febrero de cada anualidad, bajo la siguiente lógica: para la actualización de cada año (empezando en febrero de 2027), se tomará como base el valor de los derechos de explotación efectivamente causados durante la vigencia del contrato en el año inmediatamente anterior, los cuales deben haber sido declarados y pagados con corte al 31 de enero del año de la actualización. No obstante, si en alguna vigencia los derechos de explotación causados resultan inferiores al valor asegurado ya constituido, el Contratista deberá mantener el mayor valor asegurado que se encuentre vigente, sin que proceda su disminución. El incumplimiento en la constitución, aprobación, renovación o actualización de esta garantía constituirá un incumplimiento contractual y facultará a la Entidad para aplicar las sanciones legales pertinentes.
13. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación, demanda o acción legal por cualquier daño causado a terceros, bienes o al personal por causa o con ocasión del desarrollo del contrato, inclusive respondiendo por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial que se instaure o se impulse por su causa o la de su personal en contra de EL CONTRATANTE.
14. Informar por escrito y de manera inmediata cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la ejecución.
15. Custodiar y preservar los bienes, insumos o inventarios puestos a su disposición para el cumplimiento del contrato.
16. Mantener actualizados todos los documentos legales y técnicos ante la Entidad y responder por cualquier acto u omisión que cause perjuicio a la Administración.
17. Las demás que sean inherentes a la adecuada ejecución del objeto contractual.

8.9. GARANTÍAS

Uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública es el manejo del Riesgo. El Decreto No. 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo

que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos y las garantías se constituyen en instrumentos de cobertura de Riesgos comunes en Procesos de Contratación, así la Entidad Estatal luego de conocer e identificar los Riesgos del Proceso de Contratación debe definir las garantías mediante las cuales mitiga el Riesgo de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato, por lo que el Departamento del Valle del Cauca - Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, exigirá las siguientes en la Fase de Contratación, Ejecución y posterior a la Ejecución:

Se exige en la Fase de Selección:
Garantía de Seriedad de la Oferta. Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta como tal, con la suscripción de una garantía expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta (léase el parágrafo) de conformidad con el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.9., del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del momento del cierre de presentación de la oferta a favor del Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas con Nit. 890.399.029-5.
La garantía deberá cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta señalados en Artículo 2.2.1.2.3.1.6, del Decreto 1082 de 2015, así:
1. La no ampliación de vigencia de la garantía de seriedad la oferta cuando el plazo para adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
En caso de prórroga de la adjudicación de la Licitación Pública, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de la adjudicación.
El afianzado será el proponente (en caso de consorcios o uniones temporales deben aparecer todos los miembros debidamente identificados).

se establece el valor fiscal de referencia para el presente proceso será por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($92.963.000).

La Entidad se permite precisar de manera expresa que el valor fiscal señalado ($92.963.000) opera exclusivamente como un estándar de referencia técnica para la constitución de garantías y determinación del monto de la cláusula penal del Año 1. Dicho valor NO constituye un límite máximo de ventas, ni un tope de ejecución comercial o de producción para el contratista durante la vigencia del contrato.

Lo anterior, toda vez que, este proceso de selección, por su naturaleza misma, no tiene un presupuesto oficial asignado y que el valor de los contratos que se suscribirán es indeterminado pero determinable, de acuerdo con los derechos de explotación que efectivamente se causen y pague cada uno de los productores que resulten adjudicatarios de este proceso al Departamento.

Se exige en la Fase de Contratación, Ejecución y posterior a la Ejecución:

Garantía Única. El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en el contrato así: (a) Constituir Garantía Única, a favor del Departamento del Valle del Cauca- Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria (EL CONTRATANTE) únicamente mediante el mecanismo de cobertura denominado

Contrato de Seguro dadas las excepciones contendidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015 para el amparo de la Responsabilidad Civil Extracontractual y la vigencia del presente contrato. (b) Dicha Garantía Única deberá ser presentada para aprobación por parte de EL CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la carta de aceptación de la oferta o del contrato. (c) Si el contrato o la carta de aceptación surte alguna modificación, adición, prórroga u otra variación, la Garantía Única deberá ser ajustada en las mismas proporciones. (d) EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado. (e) Serán beneficiarios tanto EL CONTRATANTE como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad de EL CONTRATISTA o sus subcontratistas. (f) EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía Única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y posterior a su liquidación, so pena de que EL CONTRATANTE haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. (g) EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada cuando en razón de las sanciones impuestas, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuye o agote, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso, por lo que EL CONTRATISTA deberá constituir y pagar la prima de la garantía solicitada. (h) Dicha garantía debe contener los siguientes amparos:

(1) Cumplimiento. Valor del Amparo: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Vigencia: La cobertura iniciara desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo del mismo y seis (6) meses más.
(2) Calidad del servicio. Valor del Amparo: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Vigencia: La cobertura iniciara desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo del mismo y seis (6) meses más.
(3) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Valor del Amparo: Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato. Vigencia: La cobertura iniciara desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo del mismo y tres (3) años más.

(4) Responsabilidad civil contractual y extracontractual. Valor del Amparo: Equivalente a doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. Vigencia: La cobertura iniciara desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo del mismo y seis (6) meses más. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
PARÁGRAFO I. No obstante, si las partes en el plazo establecido no han liquidado el contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar estos amparos hasta el momento en que efectivamente se liquide el mismo, respetando el término contenido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO II. EL CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía Única, cuando se produzca Adición en Dinero, Prórroga en Tiempo u OtroSí que implique modificación a la Garantía, para lo cual deberá notificar a la Aseguradora dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del documento que Adiciona, Prórroga o Modifica – OtroSí-, para la respectiva aprobación por parte de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO III. Dado que el contrato tendrá una vigencia de cinco (5) años y que las pólizas de seguro pueden expedirse hasta por dicho término, EL CONTRATISTA deberá constituir una Garantía Única que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales por la totalidad de la vigencia del contrato. En caso de que la póliza se expida por periodos inferiores, EL CONTRATISTA deberá mantenerla vigente mediante su renovación o prórroga oportuna, garantizando la cobertura continua durante los cinco (5) años de ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas, so pena de dar por terminado el contrato e iniciar las acciones legales a que haya lugar., atendiendo con ello el contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO IV. El valor total del contrato estará determinado por los derechos de explotación que perciba el Departamento por las ventas totales de los productos (licores destilados) que produzca el Contratista en su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, las Ordenanzas 692 y 698 de 2025 (o demás normas que las adicionen o modifiquen), durante la vigencia del contrato. Los derechos de explotación se calcularán: multiplicando la Tarifa Contractual obtenida en este proceso, el cual debe ser multiplicado por el valor total de las ventas de los licores destilados producidos por el contratista productor o contratista, durante cada vigencia fiscal, a lo largo del plazo del Contrato.

Se establece el valor fiscal de referencia para el presente proceso será por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($92.963.000).

La Entidad se permite precisar de manera expresa que el valor fiscal señalado ($92.963.000) opera exclusivamente como un estándar de referencia técnica para la constitución de garantías y determinación del monto de la cláusula penal del Año 1. Dicho valor NO constituye un límite máximo de ventas, ni un tope de ejecución comercial o de producción para el contratista durante la vigencia del contrato.

Lo anterior, toda vez que, este proceso de selección, por su naturaleza misma, no tiene un presupuesto oficial asignado y que el valor de los contratos que se suscribirán es indeterminado pero determinable, de acuerdo con los derechos de explotación que efectivamente se causen y pague cada uno de los productores que resulten adjudicatarios de este proceso al Departamento.

De conformidad con el artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de ajustar el valor de la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual al valor real del contrato en cada vigencia fiscal, el Contratista deberá actualizar el valor asegurado una vez finalice la vigencia fiscal inmediatamente anterior, y liquidarlas conforme a los porcentajes establecidos en el contrato para cada concepto.

En ese sentido, el valor asegurado para la vigencia 2027 corresponderá al porcentaje determinado en el contrato sobre los derechos de explotación causados durante el año fiscal 2026, declarados y pagados a más tardar el 31 de enero de 2027; para la vigencia 2028, corresponderá al porcentaje determinado en el contrato sobre los derechos de explotación causados durante el año fiscal 2027, declarados y pagados a más tardar el 31 de enero de 2028, y así sucesivamente. No obstante, si en alguna vigencia los derechos de explotación causados resultan inferiores al valor asegurado ya constituido, el Contratista deberá mantener el mayor valor asegurado que se encuentre vigente, sin que proceda su disminución.

El Valor asegurado deberá actualizarse a más tardar al décimo día hábil de febrero de cada año. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la configuración de incumplimiento

contractual. En todo caso, la vigencia de la garantía permanecerá incólume, salvo que las partes suscriban un otrosí que modifique y/o amplíe el plazo del contrato, evento en el cual deberá ajustarse la vigencia conforme a dicha modificación.

El plazo de vigencia de la garantía, establecido por el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación, permite cubrir la eventualidad de que el incumplimiento o la responsabilidad civil solo pueda ser verificada, determinada o declarada con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución, y durante el periodo comprendido hasta la liquidación del contrato.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS:

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el Contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

En el evento de que por cualquier motivo el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.

8.10. SUPERVISIÓN

Para garantizar la correcta ejecución del servicio a contratar se designará un supervisor al contrato que se encargará de la vigilancia y control, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

El contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos, observaciones y exigencias que, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, efectúe el supervisor de manera escrita.

Las funciones, responsabilidades y obligaciones del supervisor están definidas en el Manual de Contratación del Departamento del Valle del Cauca y en la Ley.

8.11. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de 2026.

MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA
Gerente
Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria
Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Claudia Stephanie Osorio Hoyos- Profesional especializado
Fabio Andres Espinosa - Contratista
Nelly Johana Lagarejo - Contratista
Karen Lizeth Altamirano - Contratista
Revisó: Marcela Gonzalez Echeverry - Contratista